



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO DE FAMILIA DE GIRARDOT – CUNDINAMARCA

Girardot, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Proceso	UMH
Demandante	Oliva Cruz Reyes
Demandado	Hrs. De William Arbeláez Posada
Radicado	No. 25 307 3184 001 2022-00130-00
Providencia	Auto sustanciación #272
Decisión	Tiene por contestada la demanda y requiere emplazamiento.

Notificado en debida forma y de conformidad con el Decreto 806 de 2020, la admisión de la demanda al demandado, JOSE ALEJANDRO ARBELAEZ CRUZ, quien dentro del término de traslado otorgado aportó en tiempo escrito de contestación de demanda allanándose a las pretensiones, en consecuencia se tiene por contestada la demanda por parte del demandado en mención.

Bajo este entendido y por el mandato constituido, se reconoce personería procesal al abogado, EDIMER TORRES RAMIREZ, para que intervenga en este asunto en representación de los intereses del demandado, con plena observancia de las facultades otorgadas en memorial poder allegado con la contestación.

Por otro lado, se evidencia en el expediente, que no se ha adelantado el Registro Nacional de Personas Emplazadas (Tyba), a los herederos indeterminados del causante, WILLIAM ARBELAEZ POSADA, se requiere que proceda de conformidad y una vez vencido el termino ingrese nuevamente para designar curador ad – litem.

NOTIFÍQUESE,

DIANA GICELA REYES CASTRO
Juez

Firmado Por:

Diana Gicela Reyes Castro
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Girardot - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **708a9db12e7109fa047fd462a40fd081aa74b60a2f0243874b7d4c8b94965305**

Documento generado en 23/05/2022 08:09:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>